

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCP/1/8

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 16 de octubre de 1998

S

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

Primera sesión, segunda parte
Ginebra, 16 a 20 de noviembre de 1998

TEXTO REVISADO DE LAS DISPOSICIONES REMITIDAS A LA OFICINA
INTERNACIONAL PARA NUEVO ESTUDIO

preparado por la Oficina Internacional

INTRODUCCIÓN

1. El presente documento contiene un proyecto revisado de textos, con comentarios explicativos, de las disposiciones del Tratado sobre el Derecho de Patentes (“PLT”) y de las reglas que lo acompañan que remitió a la Oficina Internacional para nuevo estudio el Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes en la primera parte de su primera sesión (15 a 19 de junio de 1998), tal como figura en el resumen del Presidente (documento SCP/1/6). Las diferencias existentes entre el texto del proyecto de Tratado y Reglamento presentado en la primera parte de la primera sesión (documento SCP/1/3) y el proyecto revisado de textos contenido en el presente documento han sido puestas de relieve de la siguiente forma: i) las palabras que no aparecen en el documento SCP/1/3 pero que sí aparecen en el presente texto han sido subrayadas, y ii) las palabras que aparecen en el documento SCP/1/3 y que han sido omitidas en el presente documento, han sido tachadas. Todo texto del documento SCP/1/3 que ha sido simplemente desplazado a otro lugar sin cambios de fondo no ha sido subrayado. Se ha incluido un breve comentario de la Oficina Internacional respecto de cada cambio sugerido.
2. Se han incluido en el Anexo del presente documento, para referencia, las disposiciones del proyecto de PLT y las Reglas correspondientes que fueron examinadas en la primera parte de la primera sesión del SCP. Se han enmarcado las disposiciones que han sido adoptadas, adoptadas con modificaciones o suprimidas en la primera parte de la primera sesión del SCP y cuyo examen, por consiguiente, ha quedado cerrado salvo a petición expresa de un miembro del Comité Permanente o para aprobar modificaciones subsiguientes introducidas por la Oficina Internacional al volver a redactar otras disposiciones. El texto fuera de los marcos incorpora los cambios sugeridos por la Oficina Internacional en el presente documento.
3. Cuando existan diferencias entre el texto del documento provisional (SCP/1/8 Prov.), que fue publicado en el Fórum electrónico del SCP, y el presente documento, se ha colocado una línea vertical en el margen derecho.

TEXTO REVISADO DE LAS DISPOSICIONES REMITIDAS A
LA OFICINA INTERNACIONAL PARA NUEVO ESTUDIO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
<i>Disposiciones revisadas del proyecto de Tratado</i>	
Artículo 1	Expresiones abreviadas 4
Artículo 1bis	Notificación por la Oficina 6
Artículo 3	Seguridad nacional 8
Artículo 4	Fecha de presentación 9
Artículo 7	Representación; domicilio legal 15
Artículo 9	Petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección 17
Artículo 10	Petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular 18
Artículo 11	Petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía 19
Artículo 12	Petición de corrección de un error 20
Artículo 13	Prórroga de un plazo fijado por la Oficina 21
Artículo 14	Continuación de la tramitación y/o restablecimiento de una solicitud [o patente] sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida 23
Artículo 15	Restablecimiento de una solicitud o patente tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida 26
Artículo 16	Adición y restauración de la reivindicación de prioridad 29
<i>Disposiciones revisadas del proyecto de Reglamento</i>	
Regla 2	Detalles relativos a la fecha de presentación en virtud del Artículo 4 30
Regla 9	Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección en virtud del Artículo 9 33
Regla 10	Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular en virtud del Artículo 10 35
Regla 11	Detalles relativos a la petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía en virtud del Artículo 11 37
Regla 12	Detalles relativos a la petición de corrección de un error en virtud del Artículo 12 39
Regla 13	Detalles relativos a la prórroga de un plazo fijado por la Oficina en virtud del Artículo 13 40
Regla 14	Detalles relativos a la continuación de la tramitación y/o al restablecimiento de la solicitud [o patente] sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida en virtud del Artículo 14 43
Regla 15	Detalles relativos al restablecimiento de la solicitud o patente tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida en virtud del Artículo 15 46

PROYECTO DE TRATADO

Artículo 1

Expresiones abreviadas

i) se entenderá por “Oficina” el organismo encargado de la concesión de patentes por una Parte Contratante o de otras cuestiones cubiertas por el presente Tratado;

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 1.i):

Puesto que no todas las Oficinas se ocupan de la concesión de patentes, se propone ampliar la definición de “Oficina” para abarcar los procedimientos incluidos en el ámbito del proyecto de Tratado, por ejemplo, la inscripción de un cambio respecto del titular o la inscripción de un acuerdo de licencia. La expresión “otras cuestiones cubiertas por el presente Tratado” se utiliza, por ejemplo, en el Artículo 17.2) del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) (1996).]

...

xi) [Suprimido]

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 1.xi):

Para evitar la posibilidad de que se introduzca una interpretación *de facto* de la expresión “domicilio legal” tal como se la emplea en el Artículo 2.3) del Convenio de París, se propone no definir en el Tratado dicha expresión. Lo que constituye un “domicilio legal” será competencia de la legislación nacional. Puesto que las disposiciones que hacen referencia a un “domicilio legal” constituyen requisitos máximos, una Parte Contratante podrá aplicar un requisito de menor magnitud, por ejemplo, “un domicilio a los efectos de las comunicaciones”.]

...

[Nuevo punto propuesto que defina el término “inventor”]:

No se ha propuesto la inclusión de un nuevo punto, tal como lo sugiriese la Delegación de los Estados Unidos de América, en el que se manifieste que la determinación de quién es el inventor corresponderá a la legislación nacional. Sin embargo, puesto que la expresión “calidad de inventor” es empleada en el proyecto de Artículo 10.12) y en el proyecto de Artículo 12.12), se propone añadir en cada uno de dichos artículos la siguiente declaración: “Lo que constituye la calidad de inventor quedará determinado en virtud de la legislación aplicable de la Parte Contratante.”]

Artículo Ibis

Notificación por la Oficina

1) [Si no se han presentado indicaciones que permitan establecer contacto] Nada en el presente Tratado y su Reglamento obligará a una Parte Contratante a enviar una notificación a un solicitante, titular u otra persona interesada, si no se han presentado a la Oficina indicaciones que permitan entrar en contacto con el solicitante, titular u otra persona interesada.

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 1bis.1):

Se propone incluir esta disposición general, en lugar de volver a redactar el proyecto de Artículo 4.3), respecto de una notificación por la Oficina cuando no se hayan presentado indicaciones que permitan que la Oficina entre en contacto con una persona.]

2) [Incumplimiento de notificar] Cuando el presente Tratado o su Reglamento exijan a una Parte Contratante que notifique a un solicitante, titular u otra persona interesada el incumplimiento de requisitos, el incumplimiento de notificar al solicitante, el titular u otra persona interesada no libra al solicitante, el titular u otra persona interesada de la obligación de cumplir con esos requisitos.

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 1bis.2):

Se ha añadido esta disposición general para evitar toda duda. Con arreglo al proyecto de Artículo 6.2), no se puede revocar ni invalidar una patente si no se ha ofrecido al titular la oportunidad de formular observaciones y de cumplir con los requisitos pertinentes de que se trate. En este párrafo se aclara que, aun cuando no se haya notificado al titular la supuesta revocación o invalidación, ese hecho no exime al titular de su obligación de cumplir con esos requisitos.]

3) [Dirección a los efectos de las comunicaciones] Una Parte Contratante podrá exigir que un solicitante, titular u otra persona interesada indique la dirección que la Oficina deberá emplear a los efectos de la correspondencia.

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 1bis.3):

La inclusión de este nuevo párrafo, por sugerencia de la Delegación de los Estados Unidos de América, permite que una Parte Contratante exija que se indique una dirección a los efectos de las comunicaciones. La dirección a los efectos de las comunicaciones podrá consistir en la dirección del solicitante, tal como se indica en la solicitud, en la dirección del representante, en el domicilio legal del solicitante o del representante, o en otra dirección según lo permita la Parte Contratante.]

Artículo 3

Seguridad nacional

Nada de lo dispuesto en el presente Tratado y su Reglamento limitará la libertad de cualquier Parte Contratante de ~~aplicar las medidas~~ adoptar toda medida que considere necesarias para el mantenimiento de su seguridad nacional.

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 3):

Se propone emplear la expresión “adoptar toda medida”, tal como se la emplea en el Artículo 73 del Acuerdo sobre los ADPIC, a fin de abarcar tanto “las medidas” como “los procedimientos”.]

Artículo 4

Fecha de presentación

...

3) [Notificación] a) Cuando la solicitud no cumpla con uno o más de los requisitos de los párrafos 1) y 2), la Oficina notificará rápidamente al solicitante cualquier requisito que no se haya cumplido.

b) [Desplazado al Artículo 4.5)a)]

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 4.3):

No se ha tenido en cuenta la propuesta de suprimir la referencia al proyecto de párrafo 1)a)ii), es decir, de restringir la disposición a los requisitos de los párrafos 1)a)i) y iii), 1)b) y 2). Si un solicitante no cumple con el requisito de, por ejemplo, el párrafo 1)a)i) y sí cumple con el requisito del párrafo 1)a)ii) mediante el suministro de indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante, y no mediante el suministro de indicaciones que le permitan ser contactado, aún no sería posible notificar al solicitante el incumplimiento del requisito del párrafo 1)a)i). En lugar de revisar este párrafo, se propone una disposición general, a saber, el nuevo proyecto de Artículo 1bis, con el fin de cubrir los casos en los que no se presenten indicaciones que permitan a la Oficina entrar en contacto con una persona.]

...

5) [~~Presentación de los~~ Descripción o dibujos faltantes] a) Cuando, a los efectos de establecer la fecha de presentación, la Oficina determine que falta en la solicitud una parte de la descripción o que la solicitud se refiera a un dibujos que, de hecho, falta no estén incluidos en la solicitud, lo notificará, inmediatamente después de efectuada la determinación, ~~rápidamente~~ al solicitante.

[Artículo 4.5), continuación]

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 4.5):

Este párrafo regula ahora todos los procedimientos formales aplicables en la determinación de la fecha de presentación cuando falte en la solicitud una parte de la descripción o cuando la solicitud haga referencia a un dibujo que, de hecho, no esté incluido en la solicitud. Puesto que es necesario determinar la fecha de presentación sin demora indebida, se propone restringir este párrafo a los casos en que los procedimientos en cuestión, a saber, toda determinación por la Oficina de que falta una descripción o un dibujo, toda notificación al solicitante y presentación por el solicitante de la parte faltante de la descripción o del dibujo faltante, se efectúen en un corto período posterior a la recepción de la solicitud incompleta. Cabría señalar que las disposiciones correspondientes respecto de los dibujos faltantes en virtud del Artículo 14.2) y de las Reglas 20.2.a)iii) y 26.6.b) del PCT, son aplicables cuando los dibujos faltantes se reciben en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que se presentaron los documentos incompletos.

Cuando la Oficina efectúe una determinación y notifique a un solicitante, después del término del plazo prescrito en el proyecto de Regla 2.1*bis*), que falta una parte de la descripción o un dibujo, aún sería posible, en virtud de la legislación nacional aplicable, que el solicitante rectifique la omisión de la descripción o del dibujo faltantes mediante una modificación o corrección de la solicitud. No obstante, ello se situaría en la esfera del derecho sustantivo, que el proyecto de Tratado no aborda.

Comentario sobre el apartado a):

El contenido del antiguo párrafo 3)b) ha sido transferido a este apartado con la incorporación de una referencia a una parte faltante de la descripción. Además, queda ahora claro que la Oficina deberá cursar la notificación inmediatamente después de efectuada la determinación de que falta una parte de la descripción o un dibujo.]

~~a~~b) Con sujeción a lo dispuesto en los apartados ~~b~~c) ~~y~~ ~~e~~e), ~~y en el párrafo 6~~), cuando se suministre una parte faltante de la descripción o un dibujo faltante ~~los dibujos mencionados en la solicitud, pero que de hecho no estén incluidos, sean suministrados~~ a la Oficina dentro del plazo prescrito en el Reglamento, se incluirá en la solicitud esa parte de la descripción o el dibujo, y la fecha de presentación será la fecha en la que la Oficina haya recibido esa parte de la descripción o dichos dibujos, o la fecha en la que se hayan cumplido

todos los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2), según la que sea la última. ~~En caso contrario,~~ Cuando no se presente el dibujo faltante en la Oficina dentro de ese plazo, a los efectos de establecer la fecha de presentación, toda referencia a dicho dibujo será considerada inexistente.

[Comentario sobre el apartado b):

El contenido del antiguo párrafo 5)a) ha sido transferido a este apartado con la incorporación de una referencia a una parte faltante de la descripción. Se ha modificado la primera frase para proporcionar un requisito positivo de que se incluya en la solicitud la parte faltante de la descripción o el dibujo faltante siempre que se presenten dentro del plazo aplicable. Este apartado no se limita al caso en que se proporcione la descripción o el dibujo faltantes en respuesta a una notificación en virtud del apartado a). Por consiguiente, también regula el procedimiento por el que el propio solicitante, al darse cuenta de que falta una parte de la descripción o un dibujo, proporciona la descripción o el dibujo faltantes sin que por ello haya notificación, o con anterioridad a la misma.]

b)c) No obstante lo dispuesto en el apartado b) y con sujeción a lo dispuesto en el apartado d), ~~Una~~ Parte Contratante [podrá] [deberá] prever que, cuando la Oficina determine, dentro de un plazo prescrito por la Parte Contratante, si lo hubiere, que todas las partes faltantes de la descripción y todos los dibujos faltantes entregados en virtud del apartado ab) no contienen materia nueva, la fecha de presentación será la fecha en la que se hayan cumplido todos los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2).

[Comentario sobre el apartado c):

El contenido del antiguo párrafo 5)b) ha sido transferido a este apartado con la incorporación de una referencia a una parte faltante de la descripción. Al igual que con el antiguo párrafo 5)b), ninguna Parte Contratante estaría obligada a efectuar una determinación en virtud de este apartado. Cuando falte más de una parte de la descripción o un dibujo, ninguna de dichas partes deberá contener materia nueva para que este apartado sea aplicable.

[Artículo 4.5)c), continuación]

Si hubiese más de una parte faltante de la descripción o más de un dibujo faltante, y que la Oficina determine que una parte de la descripción o el dibujo faltantes contienen materia nueva, se aplicaría el apartado c) siempre que se retire la parte que contiene materia nueva en virtud del apartado e).

En respuesta a las inquietudes expresadas en la primera parte de la primera sesión del SCP relativas a la aplicabilidad de esta disposición cuando sólo se efectúe la determinación de que falta una parte de la descripción o un dibujo después de la publicación de la solicitud, por ejemplo, durante el examen sustantivo, se propone limitar la disposición a los casos en que se efectúe la determinación dentro de un plazo prescrito por la Parte Contratante, si lo hubiere; por ejemplo, antes de finalizar los preparativos técnicos para la publicación.]

d) Cuando se entregue ~~una~~ la parte faltante de la descripción o ~~un~~ el dibujo faltante después de la fecha de presentación en virtud de lo dispuesto en el apartado b) para rectificar su omisión involuntaria en ~~la~~ una solicitud ~~en la fecha de presentación, y la solicitud en la que se reivindique la prioridad de una solicitud anterior, la Oficina, a petición del solicitante y con sujeción a los requisitos prescritos en el Reglamento, examinará el contenido de esa solicitud anterior como si estuviese contenido en la solicitud que reivindique la prioridad al determinar, a los fines ~~de la fecha de presentación del apartado c)~~, si esa parte de la descripción o ese dibujo contiene nuevos elementos.~~

[Comentario sobre el apartado d):

El contenido del antiguo párrafo 6) ha sido transferido a este apartado con la incorporación de una referencia a una parte faltante de la descripción. Además, este apartado ahora hace referencia expresa a la determinación mencionada en el apartado c) a los efectos de la fecha de presentación. El proyecto de Tratado no contendría ninguna disposición aplicable para determinar si se puede o no incorporar una parte faltante de la descripción o un dibujo faltante mediante modificación o corrección, sino que sería competencia de la legislación nacional. En las Notas quedará reflejado el hecho de que una Parte Contratante podrá exigir al solicitante que presente una declaración expresa de incorporación mediante referencia a la solicitud anterior.]

ee) Cuando todo o una parte de la parte faltante de la descripción y los dibujos faltantes suministrados en virtud del apartado ab) se retiren dentro de un plazo fijado por la Parte Contratante, y que se haya efectuado la determinación mencionada en el apartado c) en el sentido de que cualquier parte de la descripción y los dibujos no contienen nuevos elementos, la fecha de presentación será la fecha en la que se hayan cumplido los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2) ~~y cualquier referencia a dichos dibujos se considerará~~ inexistente.

[Comentario sobre el apartado e):

El contenido del antiguo párrafo 5)c) ha sido transferido a este apartado con la incorporación de referencias a una parte faltante de la descripción y a la determinación en virtud del apartado c). Esta disposición debería permitir que un solicitante conserve como fecha de presentación la fecha (la “fecha de presentación original”) en la que se dio cumplimiento a los requisitos del párrafo 1) y 2) mediante el retiro de toda la descripción faltante o de una parte de la descripción faltante y de los dibujos faltantes presentados en virtud del apartado b) y por cuyo motivo se ha efectuado la determinación mencionada en el apartado c). Un ejemplo de ello sería cuando el solicitante ha presentado tres dibujos faltantes después de la fecha de presentación original, que fueron omitidos involuntariamente de una solicitud en la que se reivindicaba la prioridad de una solicitud anterior, y de los que sólo dos de esos dibujos figuraban en la solicitud anterior. En el caso de una Oficina que aplica el apartado c), al solicitante sólo se le exigiría retirar el dibujo que no constaba en la solicitud anterior a fin de conservar la fecha de presentación original, siempre que haya solicitado que se considere el contenido de la solicitud anterior en virtud de ese apartado.]

6) [*Examen del contenido de la solicitud anterior*] [Desplazado al Artículo 4.5)d)]

...

[Artículo 4, continuación]

{8) ~~[[Solicitudes divisionales;]~~Solicitudes de continuación y de continuación en parte] Nada en este Artículo limitará:

i) el derecho de un solicitante en virtud del Artículo 4G.1) o 2) del Convenio de París de preservar, como fecha de la solicitud divisional mencionada en ese Artículo, la fecha de la solicitud inicial mencionada en ese Artículo y el beneficio del derecho de prioridad, si lo hubiera;:]

ii) la libertad de cualquier Parte Contratante de aplicar cualquier requisito necesario para acordar el beneficio de la fecha de presentación de una solicitud para la continuación o continuación en parte de una solicitud anterior.}]

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 4.8):

El nuevo punto ii) permitiría que una Parte Contratante aplicase requisitos diferentes respecto de la fecha de presentación cuando se trate de una solicitud de continuación o de continuación en parte de una solicitud, siendo cada una de ellas un tipo de solicitud a las que se aplica el proyecto de Tratado en virtud del Artículo 2.1)a). Las referencias a “solicitudes divisionales” en el título y en el punto i) figuran entre corchetes hasta tanto se adopte una decisión sobre la inclusión de una disposición en el Reglamento del PCT que permita la presentación de una solicitud divisional como solicitud internacional (véase la Nota 4.30 del documento SCP/1/4).]

Artículo 7

Representación; domicilio legal

...

3) [*Domicilio cuando no esté designado un representante*] a) Cuando no esté designado un representante, una Parte Contratante, a los fines de cualquier procedimiento ante la Oficina distinto del procedimiento mencionado en el párrafo 2)i) a iv), podrá exigir que un solicitante, titular u otra persona interesada:

i) ~~indique, como su dirección, la dirección de un domicilio o establecimiento industrial o comercial efectivo y real, si lo hubiera, que tenga en el territorio de la Parte Contratante; o, a su elección,~~

ii) ~~proporcione un domicilio legal en el territorio de la Parte Contratante.~~

b) Cuando un solicitante, titular u otra persona interesada tenga un domicilio o un establecimiento comercial o industrial real y efectivo en el territorio de la Parte Contratante y haya proporcionado la dirección de dicho domicilio o establecimiento, se considerará esa dirección como el domicilio legal a los efectos del apartado a) a menos que el solicitante, titular u otra persona interesada indique expresamente como domicilio legal otra dirección en el territorio de la Parte Contratante.

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 7.3):

La modificación que se propone para este párrafo está destinada a aclarar el requisito de domicilio legal cuando el solicitante haya proporcionado la dirección de un domicilio o de un negocio en el territorio de la Parte Contratante en cuestión.]

[Artículo 7, continuación]

4) [*Poder*] a) Una Parte Contratante aceptará que la designación de un representante se entregue a la Oficina en:

i) una comunicación separada (denominada en adelante “poder”), ~~indicando el nombre del~~ firmada por el solicitante, el titular u otra persona interesada, ~~y firmada por el mismo, e indicando el nombre de la persona que efectúa la designación y el nombre y la dirección del representante,~~ o, a su elección,

ii) el Formulario de petitorio mencionado en el Artículo 5.2), firmado por el solicitante.

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 7.4):

Se ha modificado esta disposición para ajustarla al contenido del Formulario internacional tipo N° 2 y para evitar la necesidad de incluir la exigencia del nombre y dirección del representante en virtud de las Reglas 9 a 12.]

...

Artículo 9

Petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección

1) [Petición] a) Cuando no haya cambio en la persona del solicitante o el titular, pero sí lo haya en su nombre o en su dirección, una Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio se formule mediante una comunicación firmada por el solicitante o el titular, ~~indicando el número de la solicitud o patente en cuestión y el cambio que se ha de~~
~~inscribir.~~

~~b) — Una Parte Contratante podrá exigir que la petición que contenga las~~
indicaciones prescritas en el Reglamento.

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 9.1):

Se propone transferir al Reglamento las indicaciones exigidas en la petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección en virtud del presente Artículo, en particular, a la Regla 9.1).]

...

Artículo 10

Petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular

1) [*Petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular*] a)

Cuando se haya producido un cambio en la persona del solicitante o titular, una Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio se haga en una comunicación firmada por el solicitante o titular, o por el nuevo solicitante o el nuevo titular, ~~en la que se indique el número de la solicitud o de la patente en cuestión y el cambio que se ha de inscribir.~~

~~b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición contenga las indicaciones prescritas en el Reglamento.~~

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 10.1):

Se propone transferir al Reglamento las indicaciones exigidas en la petición de inscripción de un cambio en el solicitante o titular en virtud del presente Artículo, en particular, a la Regla 10.1).]

...

12) [*Exclusión en lo que respecta al inventor de la aplicación del Artículo 10*] Una Parte Contratante podrá excluir la aplicación de este Artículo respecto de los cambios en el inventor. Lo que constituye la calidad de inventor quedará determinado en virtud de la legislación aplicable de la Parte Contratante.

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 10.12):

Cabe remitirse a la explicación relativa al Artículo 1 en lo que atañe al nuevo punto propuesto en el que se define el “inventor”.]

Artículo 11

Petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía

1) [*Petición de inscripción de un acuerdo de licencia*] ~~añ~~ Cuando pueda registrarse en virtud de la legislación aplicable un acuerdo de licencia respecto de una solicitud o de una patente, la Parte Contratante aceptará que se haga una petición de inscripción de ese acuerdo de licencia mediante una comunicación firmada por el licenciante o por el licenciataro, y ~~indicando el número de la solicitud o de la patente a que se refiere.~~

~~b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición contenga las indicaciones prescritas en el Reglamento.~~

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 11.1):

Se propone transferir al Reglamento las indicaciones exigidas en la petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía en virtud del presente Artículo, en particular, a la Regla 11.1).]

...

Artículo 12

Petición de corrección de un error

1) [*Petición*] a) Cuando una solicitud, una patente o cualquier petición comunicada a la Oficina respecto de una solicitud o una patente, contenga un error que pueda corregirse en virtud de la legislación aplicable, la Parte Contratante aceptará que la petición de corrección de ese error en los registros y las publicaciones de la Oficina se efectúe en una comunicación firmada por el solicitante, ~~en la que se indique el número de la solicitud o patente en cuestión, el error que se haya de corregir y la corrección que se haya de efectuar.~~

~~b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición contenga las indicaciones prescritas en el Reglamento.~~

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 12.1):

Se propone transferir al Reglamento las indicaciones exigidas en la petición de corrección de un error en virtud del presente Artículo, en particular, a la Regla 12.1).]

...

12) [*Exclusión con respecto al inventor de la aplicación del Artículo 12*] Una Parte Contratante podrá excluir la aplicación del presente Artículo respecto de ~~las correcciones los~~ cambios relativos al inventor. Lo que constituye la calidad de inventor quedará determinado en virtud de la legislación aplicable de la Parte Contratante.

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 12.12):

Cabe remitirse a la explicación relativa al Artículo 1 en lo que atañe al nuevo punto propuesto en el que se define el “inventor”.]

Artículo 13

Prórroga de un plazo fijado por la Oficina

...

2) [*Excepciones*] ~~a) Ninguna Parte Contratante que prevea un plazo máximo para el cumplimiento de todos los requisitos de concesión de una patente se verá obligada, en virtud de lo estipulado en el párrafo 1), a prorrogar más allá de ese plazo máximo un plazo fijado para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de cualquiera de esos requisitos.~~

b) Ninguna Parte Contratante se verá obligada, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1), a conceder: una prórroga con respecto a los plazos prescritos en el Reglamento

i) ~~una segunda prórroga, o prórrogas subsiguientes, de un plazo respecto del cual ya sea haya concedido una prórroga en virtud de ese párrafo;~~

ii) ~~una prórroga de un plazo fijado para presentar una petición de prórroga de un plazo.~~

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 13.2):

Se propone transferir las excepciones permitidas en virtud de este Artículo al Reglamento (nueva Regla 13.1*bis*). Con ello se simplificaría el Tratado y se facilitaría la adopción de cualquier modificación futura que pueda ser necesaria.]

...

[Artículo 13, continuación]

4) [*Idioma*] El Artículo 5.35) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud del párrafo 1).

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 13.4):

Se ha corregido la referencia al Artículo 5.5).]

...

Artículo 14

Continuación de la tramitación ~~o reactivación de la solicitud~~
y/o restablecimiento de una solicitud [o patente] sin necesidad de pronunciamiento
por la Oficina sobre la diligencia debida

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 14, título:

Se ha modificado el título como consecuencia de los cambios propuestos al párrafo 1).]

1) [~~Petición de continuación de la tramitación o de reactivación de la solicitud~~]

a) Cuando una ~~solicitud~~ haya sido, o vaya a ser, ~~denegada o considerada retirada o abandonada a raíz del incumplimiento de solicitante [o titular] no haya podido dar cumplimiento a un plazo [fijado por la Oficina] para una acción en un procedimiento ante la Oficina, la Oficina, ~~con sujeción al apartado b) y a elección de la Parte Contratante,~~~~

i) ~~— considerará procederá a continuar la tramitación de la solicitud como si se hubiese que se ha cumplido con ese plazo, ~~o~~~~

ii) ~~— de ser necesario, restablecerá reactivará la mencionada solicitud [o patente] en cuestión, siempre que:~~

i) ~~se efectúe una~~ previa petición a tales efectos ~~hecha~~ en una comunicación a la Oficina, firmada por ese el solicitante [o titular]; ~~si se hace la petición, y~~

ii) ~~se cumplan todos los requisitos aplicables al plazo fijado para la dicha acción en un procedimiento ante la Oficina, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.~~

[Artículo 14.1), continuación]

~~b) — Una Parte Contratante podrá prever que una petición de reactivación en virtud del apartado a) vaya acompañada de una declaración en el sentido de que el incumplimiento del plazo fue no intencional.~~

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 14.1):

A fin de distinguir claramente entre el proyecto de Artículo 14 y el proyecto de Artículo 15, se hace hincapié en el hecho de que el proyecto de Artículo 14 se limita a los casos en los que no se exija un pronunciamiento por la Oficina de que el incumplimiento del plazo tuvo lugar a pesar de la debida atención prestada.

Se propone desplazar el antiguo proyecto de Artículo 14.1)b) a la nueva Regla 14*bis*), y disponer que una Parte Contratante pueda exigir que la petición en virtud de este párrafo vaya acompañada de una declaración en el sentido de que el incumplimiento del plazo fue involuntario, si se ha hecho la petición y se ha dado cumplimiento a todos los requisitos, a más tardar dos meses contados a partir de la fecha de caducidad del plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina, como consecuencia de la declaración de la Delegación de los Estados Unidos de América de que si se limitase el proyecto de Regla 14.1) a un período muy corto, por ejemplo, no más de dos meses a partir de la fecha de caducidad del plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina, no sería necesario exigir una declaración, y como consecuencia también del comentario de la Delegación de Alemania de que el proyecto de Artículo 14 debería limitarse a un procedimiento cuya resolución esté sujeta únicamente al pago de una tasa.

De conformidad con las opiniones expresadas por la mayoría de las delegaciones, este párrafo hace referencia a cualquier situación en la que un solicitante [o titular] no cumpla con un plazo fijado por la Oficina.

Como consecuencia de varias sugerencias en cuanto a la terminología empleada, este párrafo ahora prevé que la Oficina “continúe la tramitación” y/o “restablezca” una solicitud de patente. En la ausencia de un consenso claro en cuanto a si el presente párrafo debe contemplar el restablecimiento de una patente, se ha colocado entre corchetes la expresión “o patente” para continuar examinando el párrafo. La legislación nacional se encargaría de determinar la forma en que una Parte Contratante dispondrá ese restablecimiento. Por ejemplo, en el caso de una solicitud, ello podría efectuarse mediante “la continuación de la tramitación”, como es el caso en la legislación suiza y en el Convenio sobre la Patente Europea, o mediante la “reactivación” como es el caso en la legislación de los Estados Unidos de América.]

2) [*Excepciones*] a) ~~Ninguna Parte Contratante estará obligada a prever el restablecimiento de una solicitud [o patente] en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) respecto de las excepciones prescritas en el Reglamento que prevea un plazo máximo para el cumplimiento de todos los requisitos de concesión de una patente se verá obligada a conceder una continuación de la tramitación o una reactivación de la solicitud en virtud del párrafo 1)a) después de expirado ese plazo.~~

b) ~~La legislación de cualquier Parte Contratante podrá especificar ciertos plazos respecto de los cuales la continuación de la tramitación o la reactivación de la solicitud en virtud del párrafo 1)a) quedarán excluidas.~~

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 14.2):

Se propone transferir las excepciones previstas en este párrafo al Reglamento (nuevo proyecto de Regla 14.1*ter*). Esta transferencia simplificaría el Tratado y facilitaría la adopción de toda modificación futura que pueda ser necesaria.]

...

9) ~~[*Derechos de terceros*] [Suprimido]~~

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el antiguo proyecto de Artículo 14.9):

Tras un nuevo examen, la Oficina Internacional opina que las disposiciones sobre derechos de terceros contenidas en el antiguo proyecto de Artículo 14.9) guardan relación con un aspecto del derecho sustantivo de patentes y, por lo tanto, no deberían incluirse en el proyecto de Tratado. El efecto de la supresión propuesta de este párrafo es que toda disposición sobre derechos de terceros seguirá siendo competencia de la legislación nacional. Consideraciones similares son aplicables a los antiguos proyectos de Artículos 15.9) y 16.9).]

Artículo 15

Restauración de derechos Restablecimiento de una solicitud o patente tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 15, título:

A fin de destacar la distinción entre los proyectos de Artículos 14 y 15, se ha incluido en el título del proyecto de Artículo 15 una referencia a un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida.]

1) [~~*Petición de restauración de derechos*~~] Cuando ~~el incumplimiento de un plazo para una acción ante la Oficina tenga como consecuencia directa el haber causado que una solicitud sea denegada o considerada retirada o abandonada, o el haber causado que una patente sea revocada, invalidada o considerada caducada o terminada~~ un solicitante o titular no haya cumplido con un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina, la Oficina ~~restablecerá~~ restaurará los derechos del solicitante o titular, ~~previa siempre que:~~

i) se efectúe una petición hecha a tales efectos en una comunicación a la Oficina y firmada por el solicitante o titular, ~~si;~~

ii) ~~se hace la petición, y se cumplan todos los requisitos aplicables a dicho~~ al plazo para una dicha acción en un procedimiento ante la Oficina, dentro del plazo prescrito en el Reglamento;

iii) el incumplimiento del plazo aplicable a dicha acción tiene como consecuencia directa el hecho de causar una pérdida de derechos respecto de la solicitud o de la patente;

iiii) la petición declara las causas en las que se basa; y

[Artículo 15.1), continuación]

iii) la Oficina considera que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de toda la debida atención exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, fue involuntario.

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 15.1):

Por las razones enunciadas en el comentario sobre el proyecto de Artículo 14.1), se propone emplear el término “restablecimiento”. Se ha vuelto a redactar el texto de este párrafo para que la estructura de la frase sea similar a la del proyecto de Artículo 14.1).]

2) [~~Exclusiones~~ Excepciones] Ninguna Parte Contratante estará obligada a prever el restablecimiento ~~la restauración~~ de derechos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) ~~en caso de incumplimiento de un plazo fijado para:~~ respecto de las excepciones prescritas en el Reglamento

i) ~~una acción ante un órgano de apelación u otro órgano fiscalizador establecido en el marco de la Oficina;~~

ii) ~~el pago de tasas de mantenimiento cuando esas tasas no hayan sido pagadas dentro del plazo de gracia a que se hace referencia en el Artículo 5bis.1) del Convenio de París;~~

iii) ~~formular una petición en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) del Artículo 13.1) o 14.1)a);~~

iv) ~~presentar una petición de búsqueda o de examen;~~

[Artículo 15.2), continuación]

v) ~~presentar la traducción de una patente regional.~~

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 15.2):

Al igual que en el caso de la modificación propuesta del proyecto de Artículo 14.2), se propone transferir las excepciones previstas en el proyecto de Artículo 15.2) al Reglamento (nuevo proyecto de Regla 15.1*bis*)).]

...

9) ~~[Derechos de terceros]~~ [Suprimido]

[Comentario sobre el antiguo proyecto de Artículo 15.9):

Cabe remitirse al comentario sobre el antiguo proyecto de Artículo 14.9).]

Artículo 16

Adición y restauración de la reivindicación de prioridad

...

~~{9) — [Derechos de terceros]} [Suprimido]~~

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Artículo 16.9):

Cabe remitirse al comentario sobre el antiguo proyecto de Artículo 14.9).]

PROYECTO DE REGLAMENTO

Regla 2

Detalles relativos a la fecha de presentación en virtud del Artículo 4

...

1bis) [Plazo en virtud del Artículo 4.5)b)] a) El plazo mencionado en el Artículo 4.5)b) tendrá una duración que no será inferior a dos meses contados a partir de la fecha en que la Oficina haya recibido por primera vez uno o más de los elementos mencionados en el Artículo 4.1)a).

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 2.1bis)a):

Este apartado ha sido redactado siguiendo el modelo de la Regla 20.2.a)iii). Se propone el período de “dos meses” de conformidad con el proyecto de Regla 2.1).]

b) La fecha en la que el solicitante reciba la notificación prevista en el Artículo 4.5)a) no surtirá efectos respecto del plazo fijado en virtud de lo dispuesto en el apartado a).

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 2.1bis)b):

Se ha redactado este apartado siguiendo el modelo de la Regla 26.6.b) del PCT.]

2) [Requisitos en virtud del Artículo 4.65)d)] a) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que, para que se examine el contenido de una solicitud anterior en virtud del Artículo 4.65)d),

[Regla 2.2)a), continuación]

i) a v) [Sin cambios]

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 2.2)a):

La modificación propuesta es resultado de la modificación propuesta para el antiguo proyecto de Artículo 4.6).]

b) Ninguna Parte Contratante deberá exigir el suministro de una copia o de una copia certificada de la solicitud anterior, o una certificación de la fecha de presentación, mencionadas en el apartado a), cuando la solicitud anterior haya sido presentada a su Oficina o esté disponible para dicha Oficina, en un formato electrónico legalmente aceptado, desde una biblioteca digital aceptada por la Oficina, ~~en un formato oficial, para esa Oficina, por medios electrónicos.~~

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 2.2)b):

En respuesta a las inquietudes expresadas en la primera parte de la primera sesión del SCP, se ha sustituido la frase “en un formato oficial... por medios electrónicos” por una referencia a “un formato electrónico legalmente aceptado, desde una biblioteca digital aceptada por la Oficina”.]

3) [*Requisitos en virtud del Artículo 4.7)a)*] a) La referencia a la solicitud presentada anteriormente en virtud del Artículo 4.7)a) deberá indicar el número de dicha solicitud y la Oficina en la que se haya presentado dicha ~~la solicitud presentada anteriormente,~~ la fecha de presentación, el número, el nombre del solicitante ~~[, el título] y el idioma de la solicitud presentada anteriormente.~~ Una Parte Contratante podrá exigir que en la referencia también se indique la fecha de presentación de la solicitud presentada anteriormente.

[Regla 2.3)a), continuación]

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 2.3)a):

La modificación propuesta se basa en la propuesta formulada por la Oficina Internacional en la primera parte de la primera sesión del SCP.]

...

e) Ninguna Parte Contratante exigirá el suministro de una copia o de una copia certificada mencionada en el apartado d) cuando la solicitud presentada anteriormente haya sido presentada a su Oficina o esté disponible para esa Oficina, en un formato electrónico legalmente aceptado, desde una biblioteca digital aceptada por la Oficina, para esa Oficina, en un formato oficial, por medios electrónicos.

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 2.3)e):

Cabe remitirse al comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 2.2)b).]

Regla 9

Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección en virtud del Artículo 9

1) [Petición] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección indique:

i) el número de la solicitud o de la patente en cuestión;

ii) el cambio que ha de inscribirse;

iii) el nombre y la dirección del solicitante o del titular con anterioridad al cambio;

~~ii) cuando el solicitante o el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;~~

~~iii) cuando el solicitante o el titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio.~~

[Regla 9.1), continuación]

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 9.1):

Los puntos i) y ii) proceden del Artículo 9.1).

Se propone suprimir los antiguos puntos ii) y iii) y que el proyecto de Artículo 7.8) permita a una Parte Contratante exigir que las indicaciones relativas al nombre y la dirección del representante se incluyan en una comunicación cursada a la Oficina por el representante, si no se ha presentado un poder o si esas indicaciones no han sido señaladas en el poder. Se ha conservado el antiguo punto i), cuyo número ahora es iii), puesto que la Oficina puede exigirlo para comprobar que se ha solicitado el cambio respecto de una solicitud o patente en nombre de la persona cuyo nombre y dirección se hayan indicado.]

...

Regla 10

Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular en virtud del Artículo 10

1) [Petición] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular indique:

- i) el número de la solicitud o de la patente en cuestión;
- ii) el nombre y la dirección del solicitante o titular;
- iii) el nombre y la dirección del nuevo solicitante o nuevo titular;
- iiii) la fecha del cambio relativo a la persona del solicitante o titular;
- iv) el nombre de un Estado del que sea nacional el nuevo solicitante o el nuevo titular, si éste es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en el que el nuevo solicitante o el nuevo titular tenga su domicilio, si lo hubiere, y el nombre de un Estado en el que el nuevo solicitante o el nuevo titular tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo hubiere;
- v) ~~cuando el solicitante o titular tenga un representante, el nombre y dirección de ese representante;~~

[Regla 10.1), continuación]

~~vi) cuando el solicitante o titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio;~~

~~vii) cuando el nuevo solicitante o nuevo titular tenga un representante, el nombre y dirección de ese representante;~~

~~viii) cuando el nuevo solicitante o nuevo titular tenga un domicilio legal, ese domicilio;~~

~~ixvi)~~ las razones del cambio pedido.

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 10.1):

Cabe remitirse al comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 9.1).]

...

Regla 11

*Detalles relativos a la petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía
en virtud del Artículo 11*

1) [*Petición*] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción de un acuerdo de licencia indique:

- i) el número de la solicitud o de la patente en cuestión;
- ii) el nombre y la dirección del licenciante;
- iii) el nombre y la dirección del licenciataria;
- ~~iii) cuando el licenciante tenga un representante, el nombre y dirección de ese representante;~~
- ~~iv) cuando el licenciante tenga un domicilio legal, ese domicilio;~~
- ~~v) cuando el licenciataria tenga un representante, el nombre y dirección de ese representante;~~
- ~~vi) cuando el licenciataria tenga un domicilio legal, ese domicilio.~~

[Regla 11.1) continuación]

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 11.1):

Cabe remitirse al comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 9.1).]

...

Regla 12

Detalles relativos a la petición de corrección de un error en virtud del Artículo 12

1) [*Petición*] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de corrección de un error indique:

i) el número de la solicitud o de la patente en cuestión;

ii) el error que ha de corregirse;

iii) la corrección que ha de efectuarse;

iv) el nombre y la dirección de la parte peticionaria;

~~ii) cuando la parte peticionaria tenga un representante, el nombre y dirección de ese representante;~~

~~iii) cuando la parte peticionaria tenga un domicilio legal, dicho domicilio.~~

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 12.1):

Cabe remitirse al comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 9.1).]

...

Regla 13

*Detalles relativos a la prórroga de un plazo fijado por la Oficina
en virtud del Artículo 13*

...

1bis) [Excepciones en virtud del Artículo 13.2)] a) Ninguna Parte Contratante estará obligada en virtud del Artículo 13.1) a conceder:

i) una segunda prórroga, o prórrogas siguientes, de un plazo respecto del cual ya se haya concedido una prórroga en virtud de ese ~~párrafo~~ Artículo;

ii) una prórroga de un plazo fijado para presentar una petición de prórroga de un plazo;

iii) una prórroga de un plazo para una acción ante un órgano de apelación u otro órgano fiscalizador establecido en el marco de la Oficina;

iv) una prórroga de un plazo para una acción en procedimientos respecto de una oposición a la concesión de una patente;

v) una prórroga de un plazo para una acción en un procedimiento de obstaculización;

[vi) una prórroga de un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de la cual se ha aceptado una petición de tramitación rápida o acelerada.]

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 13.1*bis*)a):

Los puntos i) y ii) corresponden a los puntos i) y ii) del proyecto de Artículo 13.2)b) en la forma propuesta en el documento SCP/1/3. En respuesta a una propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América para que se dispongan de derecho otras excepciones respecto de la prórroga de un plazo en el caso de procedimientos, recursos, obstaculizaciones y oposiciones aceleradas o especiales, se han añadido los nuevos puntos siguientes:

punto iii): aquí se prevé una excepción en el caso de recursos y otras revisiones ante la Oficina, utilizando el mismo lenguaje que en el antiguo Artículo 15.2)i);

punto iv): aquí se prevé una excepción en el caso de procedimientos de oposición;

punto v): aquí se prevé una excepción que sería aplicable a las obstaculizaciones en virtud de la legislación de los EE.UU., en particular 35 U.S.C.A. §135, cuando se presente una solicitud de patente que obstaculizaría una solicitud pendiente o una patente no caducada;

punto vi): aquí se prevé una excepción en los casos en que se haya aceptado una petición de tramitación acelerada. Se ha colocado este punto entre corchetes puesto que no queda clara su necesidad debido a que, al igual que en los procedimientos ante la Oficina Europea de Patentes, la Oficina podría simplemente retirar la tramitación acelerada si se efectúa una petición de prórroga.]

b) Ninguna Parte Contratante que prevea un plazo máximo para el cumplimiento de todos los requisitos de concesión de una patente se verá obligada en virtud de lo estipulado en el ~~párrafo 1)~~ Artículo 13.1), a prorrogar más allá de ese plazo máximo un plazo fijado para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de cualquiera de esos requisitos.

[Regla 13.1*bis*)b), continuación]

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 13.1*bis*)b):

Esta disposición corresponde al proyecto de Artículo 13.2)a) propuesto en el documento SCP/1/3.]

...

Regla 14

Detalles relativos a la continuación de la tramitación o a la reactivación y/o al restablecimiento de la solicitud [o patente] sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida en virtud del Artículo 14

1) [*Plazo en virtud del Artículo 14.1) a)*)] El plazo para formular una petición, y para cumplir con los requisitos, en virtud del Artículo 14.1) a) no será inferior a dos meses contados a partir de la fecha en que la Oficina notifique al solicitante [o al titular] ~~que la solicitud ha sido o ha de ser denegada o considerada retirada o abandonada por el~~ incumplimiento del plazo en cuestión.

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 14.1):

Se propone mantener el plazo para efectuar la petición y dar cumplimiento a los requisitos en virtud del proyecto de Artículo 14.1) en la forma propuesta en el antiguo proyecto de Regla 14.1). Sin embargo, por las razones enunciadas en el comentario sobre el proyecto de Artículo 14.1), se propone la inclusión de un nuevo proyecto de Regla 14.1bis).]

1bis) [Declaración] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que una petición ~~de reactivación~~ en virtud del Artículo 14.1) que se haya presentado más allá de los dos meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la acción mencionada en dicho párrafo vaya acompañada de una declaración en el sentido de que el incumplimiento del plazo fue involuntario.

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 14.1bis):

Esta disposición corresponde al antiguo proyecto de Artículo 14.1)b) del documento SCP/1/3. Cabe remitirse al Comentario sobre el proyecto de Artículo 14.1).]

[Regla 14, continuación]

1ter) [Excepciones en virtud del Artículo 14.2)] a) Ninguna Parte Contratante estará obligada a restablecer un procedimiento en virtud del Artículo 14.1) cuando el solicitante o el titular no cumplan con un plazo para:

i) una acción ante un órgano de apelación u otro órgano fiscalizador establecido en el marco de la Oficina;

ii) el pago de tasas de mantenimiento;

iii) formular una petición en virtud de lo dispuesto en los Artículos 13.1), 14.1) o 15.1);

iv) presentar una petición de búsqueda o de examen;

v) presentar una traducción de una patente regional];

vi) una acción en procedimientos de oposición a la concesión de una patente;

vii) una acción en procedimientos de obstaculización;

viii) una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de la cual se ha aceptado una petición de tramitación rápida o acelerada].

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 14.1ter)a):

El texto de esta disposición, que sustituye la disposición general de exclusión de ciertos plazos del antiguo proyecto de Artículo 14.2)b), ha seguido el modelo de las excepciones enumeradas en el antiguo proyecto de Artículo 15.2) del documento SCP/1/3. Respecto del punto ii), se propone proteger, en las Cláusulas Finales, todos los derechos de los solicitantes en virtud del Convenio de París, incluido el período de gracia mencionado en el Artículo 5bis.1) de dicho Convenio, tal como se sugirió en la primera parte de la primera sesión del SCP.]

b) Ninguna Parte Contratante que prevea un plazo máximo para el cumplimiento de los requisitos de concesión de una patente se verá obligada en virtud del Artículo 14.1) a ~~conceder una continuación de la tramitación o una reactivación de restablecer la solicitud en virtud del párrafo 1)a)~~ después de vencido ese plazo máximo.

[Comentario sobre los cambios en el proyecto de Regla 14.1ter)b):

Esta disposición corresponde al antiguo proyecto de Artículo 14.2)a) del documento SCP/1/3.]

2) [*Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando la petición se refiera al restablecimiento de una solicitud [o patente] sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida ~~a la continuación de la tramitación o a la reactivación de una solicitud.~~

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 14.2):

La modificación propuesta es resultado de los cambios propuestos para el proyecto de Artículo 14.1).]

Regla 15

Detalles relativos a la restauración de derechos al restablecimiento de la solicitud o patente tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida en virtud del Artículo 15

1) [*Plazo en virtud del Artículo 15.1)i)*] El plazo para formular una petición y para cumplir con los requisitos en virtud del Artículo 15.1)i) será el más breve de los siguientes:

i) no inferior a dos meses a partir de la fecha de la eliminación de la causa ~~en que la Oficina notifique a la parte peticionaria que la solicitud ha sido denegada o considerada retirada o abandonada, o que la patente ha sido revocada, invalidada, o considerada caducada o terminada, como consecuencia del incumplimiento del plazo en cuestión;~~

ii) no inferior a [seis] [12] meses a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la acción en cuestión.

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 15.1):

En respuesta a la observación formulada en la primera parte de la primera sesión del SCP, se propone que se calcule el plazo para efectuar una petición en virtud del proyecto de Artículo 15.1) a partir de la fecha de la eliminación de la causa del incumplimiento del plazo en cuestión, al igual que en la Ley Suiza de Patentes en vigor y en el Convenio sobre la Patente Europea, antes bien que a partir de la fecha en que se notifique a la parte peticionaria.]

1bis) [Excepciones en virtud del Artículo 15.2)] La Regla 14.1ter)b) será aplicable, mutatis mutandis, a las peticiones de restauración de derechos.

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 15.1*bis*):

A falta de acuerdo sobre los cambios propuestos respecto de las excepciones enumeradas en el antiguo proyecto de Artículo 15.2) del documento SCP/1/3, se ha conservado esta lista mediante referencia, *mutatis mutandis*, al nuevo proyecto de Regla 14.1*ter*b).]

2) [*Petición presentada en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, ~~a las peticiones de restauración de derechos~~ cuando la petición guarde relación con el restablecimiento de una solicitud o patente tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida.

[Comentario sobre los cambios que se sugieren en el proyecto de Regla 15.2):

La modificación propuesta es resultado de los cambios propuestos para el proyecto de Artículo 15.1).]

[Sigue el Anexo]

ANEXO

DISPOSICIONES EXAMINADAS EN LA PRIMERA PARTE
DE LA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE *

PROYECTO DE TRATADO

Artículo 1

Expresiones abreviadas

A los efectos del presente Tratado y salvo indicación expresa en contrario:

i) se entenderá por “Oficina” el organismo encargado de la concesión de patentes por una Parte Contratante o de otras cuestiones cubiertas por el presente Tratado;

ii) se entenderá por “solicitud” una solicitud de concesión de una patente, como se menciona en el Artículo 2;

iii) se entenderá por “patente” una patente, como se menciona en el Artículo 2;

iv) el término “persona” se interpretará como referencia tanto a una persona natural como a una persona jurídica;

v) se entenderá por “comunicación” cualquier solicitud, o cualquier petición, declaración o información relativa a una solicitud o patente, que se presente o transmita a la Oficina, tanto en relación con un procedimiento en virtud del presente Tratado o no, por los medios permitidos por la Oficina;

vi) se entenderá por “registro de la Oficina” la recopilación de la información mantenida por la Oficina, respecto y con inclusión de las solicitudes presentadas en esa Oficina u otra autoridad con efecto en la Parte Contratante interesada y a las patentes concedidas por ella, cualquiera que sea el medio en que se mantenga dicha información;

vii) se entenderá por “inscripción” la inscripción en el registro de la Oficina;

viii) se entenderá por “solicitante” la persona a quien se alude en el registro de la Oficina como la persona que solicita la patente, u otra persona que, de conformidad con la legislación aplicable, presente la solicitud o continúe su tramitación;

ix) se entenderá por “titular” la persona a quien se alude en el registro de la Oficina como el titular de la patente;

*

El texto enmarcado ha sido adoptado por el SCP. El texto fuera del enmarcado incorpora los cambios sugeridos en el presente documento.

[Artículo 1, continuación]

x) se entenderá por “representante” cualquier persona, empresa o asociación que pueda ser representante en virtud de la legislación aplicable;

xi) [Suprimido]

xii) se entenderá por “un idioma aceptado por la Oficina”, cualquier idioma aceptado por la Oficina respecto del procedimiento pertinente ante la Oficina;

xiii) se entenderá por “traducción” una traducción a un idioma aceptado por la Oficina;

xiv) se entenderá por “procedimiento ante la Oficina” cualquier procedimiento en los trámites ante la Oficina respecto de una solicitud o patente;

xv) excepto cuando el contexto indique otra cosa, las palabras en singular incluirán el plural, y *viceversa*, y los pronombres personales masculinos incluirán los femeninos;

xvi) se entenderá por “Convenio de París” el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado el 20 de marzo de 1883, en su forma revisada y modificada;

xvii) se entenderá por “Tratado de Cooperación en materia de Patentes” el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (“PCT”) firmado el 19 de junio de 1970, en su forma enmendada y modificada;

xviii) se entenderá por “Parte Contratante” [reservado; también están reservadas las definiciones de otros términos utilizados en las cláusulas administrativas y finales del Tratado].

Artículo Ibis

Notificación por la Oficina

1) [Si no se han presentado indicaciones que permitan establecer contacto] Nada en el presente Tratado y su Reglamento obligará a una Parte Contratante a enviar una notificación a un solicitante, titular u otra persona interesada, si no se han presentado a la Oficina indicaciones que permitan entrar en contacto con el solicitante, titular u otra persona interesada.

2) [Incumplimiento de notificar] Cuando el presente Tratado o su Reglamento exijan a una Parte Contratante que notifique a un solicitante, titular u otra persona interesada el incumplimiento de requisitos, el incumplimiento de notificar al solicitante, el titular u otra persona interesada no libra al solicitante, el titular u otra persona interesada de la obligación de cumplir con esos requisitos.

3) [*Dirección a los efectos de las comunicaciones*] Una Parte Contratante podrá exigir que un solicitante, titular u otra persona interesada indique la dirección que la Oficina deberá emplear a los efectos de la correspondencia.

Artículo 2

Solicitudes y patentes a las que se aplica el Tratado

1) [*Solicitudes*] a) Las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento se aplicarán a las solicitudes nacionales y regionales de patentes de invención presentadas en la Oficina de una Parte Contratante, o para esta última, y que sean tipos de solicitudes que puedan presentarse como solicitudes internacionales en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

b) Con sujeción a lo dispuesto en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento serán aplicables a las solicitudes internacionales de patentes de invención en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes:

i) respecto de los plazos aplicables en la Oficina de cualquier Parte Contratante en virtud de los Artículos 22 y 39.1) del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

ii) a partir de la fecha en la que hayan sido cumplidos los requisitos del Artículo 22 ó 39.1) de ese Tratado.

2) [*Patentes*] Las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento serán aplicables a las patentes de invención que hayan sido concedidas con efectos en una Parte Contratante.

Artículo 3

Seguridad nacional

Nada de lo dispuesto en el presente Tratado y su Reglamento limitará la libertad de cualquier Parte Contratante de adoptar toda medida que considere necesaria s para el mantenimiento de su seguridad nacional.

Artículo 4

Fecha de presentación

1) [*Elementos de la solicitud*] a) Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2) a 5) cualquier Parte Contratante preverá que la fecha de presentación de una solicitud será la fecha en la que su Oficina haya recibido todos los elementos siguientes, presentados por los medios permitidos por la Oficina:

i) una indicación expresa o implícita de que los elementos están destinados a ser una solicitud;

ii) indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante o que permitan que la Oficina se ponga en contacto con el mismo;

iii) una parte que, a primera vista, parezca constituir una descripción.

b) Una Parte Contratante podrá, a los fines de la fecha de presentación, aceptar un dibujo como el elemento mencionado en el apartado a)iii).

2) [*Idioma*] a) Las indicaciones mencionadas en el párrafo 1)a)i) y ii) podrán exigirse en un idioma aceptado por la Oficina.

b) La parte mencionada en el párrafo 1)a)iii), a los fines de la fecha de presentación, podrá estar redactada en cualquier idioma.

3) [*Notificación*] Cuando la solicitud no cumpla con uno o más de los requisitos de los párrafos 1) y 2), la Oficina notificará rápidamente al solicitante cualquier requisito que no se haya cumplido.

4) [*Cumplimiento posterior de los requisitos*] a) Cuando los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2) no se hayan cumplido en la solicitud tal como fue presentada inicialmente, la fecha de presentación, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) y en los párrafos 5) y 6), será la fecha en la que se hayan cumplido todos los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2).

b) Una Parte Contratante podrá prever que, cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos mencionados en el apartado a) dentro del plazo prescrito en el Reglamento, se considerará la solicitud como no presentada.

5) [*Descripción o dibujo faltante*] a) Cuando, a los efectos de establecer la fecha de presentación, la Oficina determine que falta en la solicitud una parte de la descripción o que la solicitud se refiera a un dibujo que, de hecho, falta en la solicitud, lo notificará rápidamente al solicitante, inmediatamente después de efectuada la determinación.

b) Con sujeción a lo dispuesto en los apartados c) a e), cuando se suministre una parte faltante de la descripción o un dibujo faltante a la Oficina dentro del plazo prescrito en el Reglamento, se incluirá en la solicitud esa parte de la descripción o el dibujo, y la fecha de presentación será la fecha en la que la Oficina haya recibido esa parte de la descripción o el dibujo o la fecha en la que se hayan cumplido todos los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2), según la que sea la última. Cuando no se presente el dibujo faltante en la Oficina dentro de ese plazo, a los efectos de establecer la fecha de presentación, toda referencia a dicho dibujo será considerada inexistente.

c) No obstante lo dispuesto en el apartado b) y con sujeción a lo dispuesto en el apartado d), una Parte Contratante [podrá] [deberá] prever que, cuando la Oficina determine, dentro de un plazo prescrito por la Parte Contratante, si lo hubiere, que todas las partes faltantes de la descripción y todos los dibujos faltantes entregados en virtud del apartado b) no contienen materia nueva, la fecha de presentación será la fecha en la que se hayan cumplido todos los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2).

d) Cuando se entregue la parte faltante de la descripción o el dibujo faltante en virtud de lo dispuesto en el apartado b) para rectificar su omisión involuntaria en una solicitud en la que se reivindique la prioridad de una solicitud anterior, la Oficina, a petición del solicitante y con sujeción a los requisitos prescritos en el Reglamento, examinará el contenido de esa solicitud anterior como si estuviese contenido en la solicitud que reivindica la prioridad al determinar, a los fines del apartado c), si esa parte de la descripción o ese dibujo contiene nuevos elementos.

e) Cuando todo o una parte de la parte faltante de la descripción y los dibujos faltantes suministrados en virtud del apartado b) se retiren dentro de un plazo fijado por la Parte Contratante, y que se haya efectuado la determinación mencionada en el apartado c) en el sentido de que cualquier parte de la descripción y los dibujos no contienen nuevos elementos, la fecha de presentación será la fecha en la que se hayan cumplido los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2).

6) [*Examen del contenido de la solicitud anterior*] [Desplazado al Artículo 4.5)d)]

7) [*Sustitución de la descripción y los dibujos por referencia a una solicitud presentada anteriormente*] a) Con sujeción a los requisitos prescritos en el Reglamento, una referencia en un idioma aceptado por la Oficina a una solicitud presentada anteriormente, reemplazará, a los fines de la fecha de presentación de la solicitud, la descripción y cualesquiera dibujos.

b) Cuando no se hayan cumplido los requisitos mencionados en el apartado a), se podrá considerar la solicitud como no presentada.

[Artículo 4, continuación]

8) [[*Solicitudes divisionales*;]*Solicitudes de continuación y de continuación en parte*] Nada en este Artículo limitará:

(i) el derecho de un solicitante en virtud del Artículo 4G.1) o 2) del Convenio o de París de preservar, como fecha de la solicitud divisional mencionada en ese Artículo, la fecha de la solicitud inicial mencionada en ese Artículo y el beneficio del derecho de prioridad, si lo hubiera;]

ii) la libertad de cualquier Parte Contratante de aplicar cualquier requisito necesario para acordar el beneficio de la fecha de presentación de una solicitud para la continuación o continuación en parte de una solicitud anterior.

Artículo 5

Solicitud

1) [*Forma o contenido de la solicitud*] Ninguna Parte Contratante exigirá, salvo disposición en contrario contenida en el presente Tratado, el cumplimiento de ningún requisito relativo a la forma o al contenido de una solicitud diferente o adicional a los que estén previstos respecto de las solicitudes internacionales en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, quedando entendido que una Parte Contratante tendrá libertad para prever requisitos que, desde el punto de vista de los solicitantes, sean más favorables que los requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

2) [*Formulario de petitorio*] a) una Parte Contratante podrá exigir que el contenido de una solicitud que corresponda con el contenido obligatorio del petitorio de una solicitud internacional en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, sea presentado en un formulario de petitorio o en un formato prescrito por esa Parte Contratante.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), una Parte Contratante aceptará la presentación del contenido mencionado en ese apartado en un formulario de petitorio, presentado en papel, si ese formulario de petitorio corresponde al formulario de petitorio previsto en el Reglamento.

3) [*Solicitudes presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] El Reglamento establecerá los requisitos que una Parte Contratante podrá aplicar en lo relativo a la presentación de solicitudes en papel, en formato electrónico, o por otros medios.

No obstante:

i) ninguna Parte Contratante estará obligada a aceptar la presentación electrónica de solicitudes en su Oficina;

ii) ninguna Parte Contratante estará obligada a excluir la presentación de solicitudes en papel en su Oficina;

iii) la adopción de cualquier disposición en el Reglamento que permita que una Parte Contratante que acepte la presentación electrónica de solicitudes en su Oficina excluya la presentación de solicitudes en papel, requerirá consentimiento unánime. El párrafo 2)b) no será aplicable a una Parte Contratante que excluya la presentación de solicitudes en papel.

[Párrafos 4) a 10): Debate aplazado.]

Artículo 13

Prórroga de un plazo fijado por la Oficina

1) [*Petición*] Cuando un solicitante o titular pida una prórroga de un plazo fijado por la Oficina para una acción en un procedimiento ante la Oficina, en una comunicación recibida por la Oficina antes del vencimiento de ese plazo, dicho plazo será prorrogado, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 2), por un período prescrito en el Reglamento.

2) [*Excepciones*] Ninguna Parte Contratante se verá obligada, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1), a conceder una prórroga con respecto a los plazos prescritos en el Reglamento.

[Párrafos 3) y 4): Debate aplazado.]

5) [*Tasas*] El Artículo 5.6) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud del párrafo 1).

6) [*Oportunidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto*] No se podrá rechazar una petición formulada en virtud del párrafo 1), total o parcialmente, sin que se conceda a la parte peticionaria por lo menos una oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto dentro de un plazo razonable.

Artículo 14

Continuación de la tramitación y/o restablecimiento de una solicitud [o patente] sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida

1) [*Petición*] Cuando un solicitante [o titular] no haya podido dar cumplimiento a un plazo fijado por la Oficina para una acción en un procedimiento ante la Oficina, la Oficina considerará que se ha cumplido con ese plazo, y de ser necesario, restablecerá la solicitud [o patente] en cuestión, siempre que:

i) se efectúe una petición a tales efectos en una comunicación a la Oficina, firmada por ese solicitante [o titular]; y

[Artículo 14.1), continuación]

ii) se cumplan todos los requisitos aplicables al plazo fijado para dicha acción, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

2) [*Excepciones*] Ninguna Parte Contratante estará obligada a prever el restablecimiento de una solicitud [o patente] en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) respecto de las excepciones prescritas en el Reglamento.

[Párrafos 3) a 8): Debate aplazado.]

9) [*Derechos de terceros*] [Suprimido]

Artículo 15

Restablecimiento de una solicitud o patente tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida

1) [*Petición*] Cuando un solicitante o titular no haya cumplido con un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina, la Oficina restablecerá los derechos del solicitante o titular, siempre que:

i) se efectúe una petición a tales efectos en una comunicación a la Oficina y firmada por el solicitante o titular;

ii) se cumplan todos los requisitos aplicables al plazo para dicha acción, dentro del plazo prescrito en el Reglamento;

iii) el incumplimiento del plazo aplicable a dicha acción tiene como consecuencia directa el hecho de causar una pérdida de derechos respecto de la solicitud o de la patente;

iv) la petición declara las causas en las que se basa; y

v) la Oficina considera que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de toda la debida atención exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, fue involuntario.

2) [*Excepciones*] Ninguna Parte Contratante estará obligada a prever el restablecimiento de derechos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) respecto de las excepciones prescritas en el Reglamento.

[Párrafos 3) a 8): Debate aplazado.]

9) [*Derechos de terceros*] [Suprimido]

Artículo 16

Adición y restauración de la reivindicación de prioridad

1) [*Adición de la reivindicación de prioridad*] La Oficina, previa petición hecha en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante, añadirá una reivindicación de prioridad a una solicitud (“la solicitud posterior”), si:

- i) la petición se hace dentro del plazo prescrito en el Reglamento; y
- ii) la fecha de presentación de la solicitud posterior no es ulterior a la fecha de vencimiento del período de prioridad calculado a partir de la fecha de presentación de la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica.

2) [*Presentación diferida de la solicitud posterior*] Cuando una solicitud (“la solicitud posterior”) que reivindique o pudiera haber reivindicado la prioridad de una solicitud anterior tuviera una fecha de presentación ulterior de la fecha en la que venza el período de prioridad, pero dentro del plazo del Reglamento, la Oficina restaurará el derecho de prioridad, previa petición hecha en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante, si:

- i) la petición se hace antes del vencimiento de dicho período de dos meses y antes de haberse concluido cualquier preparativo técnico para la publicación de la solicitud posterior;
- ii) la petición declara las causas en las que se basa;
- iii) la Oficina considera que el no suministro de la solicitud posterior dentro del período de prioridad ocurrió a pesar de toda la debida atención exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, fue no intencional; y,
- iv) cuando la solicitud no reivindique la prioridad de la solicitud anterior, la petición va acompañada de la reivindicación de prioridad.

3) [*Incumplimiento del suministro de una copia de la solicitud anterior*] a) Cuando no se presente a la Oficina una copia de una solicitud anterior exigida en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.7)a), dentro del plazo mencionado en ese Artículo, la Oficina restaurará el derecho de prioridad, previa petición hecha, dentro de ese plazo, en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante, si:

- i) la petición de restauración indica la Oficina a la que se haya hecho la petición de una copia de una solicitud anterior y la fecha de esa petición;
- ii) la Oficina considera que la petición de suministro de la copia ha sido cursada, a la Oficina en la que se presentó la solicitud anterior, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

[Artículo 16.3), continuación]

- | |
|---|
| <p>b) Una Parte Contratante podrá exigir que:</p> <p>i) se suministre a la Oficina, dentro de un plazo fijado por ésta, una petición u otra prueba que fundamente la indicación a que se hace referencia en el apartado a) i);</p> <p>ii) la copia de la solicitud anterior mencionada en el apartado a) se suministre a la Oficina, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.</p> |
|---|

[Párrafos 4) a 8): Debate aplazado.]

[9) *[Derechos de terceros]* [Suprimido]

PROYECTO DE REGLAMENTO

Regla 1

Expresiones abreviadas

1) [“*Tratado*”; “*Artículo*”] a) En el presente Reglamento, la palabra “*Tratado*” significa el Tratado sobre el Derecho de Patentes.

b) En el presente Reglamento, la palabra “*Artículo*” se refiere al Artículo especificado del Tratado.

2) [*Expresiones abreviadas definidas en el Tratado*] Las expresiones abreviadas definidas en el Artículo 1 a los fines del Tratado tendrán el mismo significado a los fines del Reglamento.

Regla 2

Detalles relativos a la fecha de presentación en virtud del Artículo 4

1) [*Plazo en virtud del Artículo 4.4)b)*] El plazo mencionado en el Artículo 4.4)b),

i) cuando se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 4.3), no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación;

ii) cuando no se haya hecho una notificación debido a que no se han dado indicaciones que permitan al solicitante ser contactado por la Oficina, no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que se hayan recibido por primera vez en la Oficina uno o más de los elementos mencionados en el Artículo 4.1)a).

1bis) [*Plazo en virtud del Artículo 4.5)b)*] a) El plazo mencionado en el Artículo 4.5)b) tendrá una duración que no será inferior a dos meses contados a partir de la fecha en que la Oficina haya recibido por primera vez uno o más de los elementos mencionados en el Artículo 4.1)a).

b) La fecha en la que el solicitante reciba la notificación prevista en el Artículo 4.5)a) no surtirá efectos respecto del plazo fijado en virtud de lo dispuesto en el apartado a).

2) [*Requisitos en virtud del Artículo 4.5)d)*] a) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que, para que se examine el contenido de una solicitud anterior en virtud del Artículo 4.5)d),

i) a v) [Sin cambios]

[Regla 2.2), continuación]

b) Ninguna Parte Contratante deberá exigir el suministro de una copia o de una copia certificada de la solicitud anterior, o una certificación de la fecha de presentación, mencionadas en el apartado a), cuando la solicitud anterior haya sido presentada a su Oficina o esté disponible para dicha Oficina, en un formato electrónico legalmente aceptado, desde una biblioteca digital aceptada por la Oficina.

3) [*Requisitos en virtud del Artículo 4.7)a)*] a) La referencia a la solicitud presentada anteriormente en virtud del Artículo 4.7)a) deberá indicar el número de dicha solicitud y la Oficina en la que se haya presentado dicha solicitud. Una Parte Contratante podrá exigir que en la referencia también se indique la fecha de presentación de la solicitud presentada anteriormente.

[Apartados b) y c): Suprimidos]

d) Cualquier Parte Contratante, con sujeción a lo estipulado en el apartado e), podrá exigir que:

i) dentro de un plazo que no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que la solicitud que contenga la referencia mencionada en el Artículo 4.7)a) haya sido recibida por la Oficina, se suministre a la Oficina una copia de la solicitud presentada anteriormente y, cuando la solicitud anterior no esté en un idioma aceptado por la Oficina, una traducción de esa solicitud presentada anteriormente;

ii) dentro de un plazo que no será inferior a cuatro meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud que contenga la referencia mencionada en el Artículo 4.7)a), se suministre a la Oficina una copia certificada de la solicitud presentada anteriormente bien cuando se reivindique la prioridad de la solicitud presentada anteriormente, de conformidad con el Artículo 5.7)b), bien cuando no se reivindique la prioridad de la solicitud presentada anteriormente.

e) Ninguna Parte Contratante exigirá el suministro de una copia o de una copia certificada mencionada en el apartado d) cuando la solicitud presentada anteriormente haya sido presentada a su Oficina o esté disponible para esa Oficina, en un formato electrónico legalmente aceptado, desde una biblioteca digital aceptada por la Oficina.

Regla 13

*Detalles relativos a la prórroga de un plazo fijado
por la Oficina en virtud del Artículo 13*

<p>1) [<i>Período en virtud del Artículo 13.1</i>] a) El período mencionado en el Artículo 13.1) no será inferior a dos meses.</p> <p>b) Cuando se prorrogue un plazo en virtud del Artículo 13.1), el plazo prorrogado se calculará a partir de la misma fecha en que se calculó el plazo fijado por la Oficina mencionado en ese Artículo.</p>
--

1bis) [*Excepciones en virtud del Artículo 13.2*] a) Ninguna Parte Contratante estará obligada en virtud del Artículo 13.1) a conceder:

i) una segunda prórroga, o prórrogas siguientes, de un plazo respecto del cual ya se haya concedido una prórroga en virtud de ese Artículo;

ii) una prórroga de un plazo fijado para presentar una petición de prórroga de un plazo;

iii) una prórroga de un plazo para una acción ante un órgano de apelación u otro órgano fiscalizador establecido en el marco de la Oficina;

iv) una prórroga de un plazo para una acción en procedimientos respecto de una oposición a la concesión de una patente;

v) una prórroga de un plazo para una acción en un procedimiento de obstaculización;

[vi) una prórroga de un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de la cual se ha aceptado una petición de tramitación rápida o acelerada.]

b) Ninguna Parte Contratante que prevea un plazo máximo para el cumplimiento de todos los requisitos de concesión de una patente se verá obligada en virtud de lo estipulado en el Artículo 13.1), a prorrogar más allá de ese plazo máximo un plazo fijado para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de cualquiera de esos requisitos.

[Párrafo 2): Debate aplazado.]

Regla 14

Detalles relativos a la continuación de la tramitación y/o al restablecimiento de la solicitud [o patente] sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida en virtud del Artículo 14

1) [*Plazo en virtud del Artículo 14.1*] El plazo para formular una petición, y para cumplir con los requisitos, en virtud del Artículo 14.1) no será inferior a dos meses contados a partir de la fecha en que la Oficina notifique al solicitante [o al titular] el incumplimiento del plazo en cuestión.

1bis) [Declaración] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que una petición en virtud del Artículo 14.1) que se haya presentado más allá de los dos meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la acción mencionada en dicho párrafo vaya acompañada de una declaración en el sentido de que el incumplimiento del plazo fue involuntario.

1ter) [Excepciones en virtud del Artículo 14.2)] a) Ninguna Parte Contratante estará obligada a restablecer un procedimiento en virtud del Artículo 14.1) cuando el solicitante o el titular no cumplan con un plazo para:

- i) una acción ante un órgano de apelación u otro órgano fiscalizador establecido en el marco de la Oficina;
 - ii) el pago de tasas de mantenimiento;
 - iii) formular una petición en virtud de lo dispuesto en los Artículos 13.1), 14.1) o 15.1);
 - iv) presentar una petición de búsqueda o de examen;
 - v) presentar una traducción de una patente regional[;
 - vi) una acción en procedimientos de oposición a la concesión de una patente;
 - vii) una acción en procedimientos de obstaculización;
 - viii) una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de la cual se ha aceptado una petición de tramitación rápida o acelerada].
- b) Ninguna Parte Contratante que prevea un plazo máximo para el cumplimiento de los requisitos de concesión de una patente se verá obligada en virtud del Artículo 14.1) a restablecer la solicitud después de vencido ese plazo máximo.

2) [*Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando la petición se refiera al restablecimiento de una solicitud [o patente] sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida.

Regla 15

Detalles relativos al restablecimiento de la solicitud o patente tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida en virtud del Artículo 15

1) [*Plazo en virtud del Artículo 15.1)i)*] El plazo para formular una petición y para cumplir con los requisitos en virtud del Artículo 15.1)i) será el más breve de los siguientes:

i) no inferior a dos meses a partir de la fecha de la eliminación de la causa del incumplimiento del plazo en cuestión;

ii) no inferior a [seis] [12] meses a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la acción en cuestión.

1bis) [*Excepciones en virtud del Artículo 15.2)*] La Regla 14.1ter)b) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de restauración de derechos.

2) [*Petición presentada en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando la petición guarde relación con el restablecimiento de una solicitud o patente tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida.

Regla 16

Detalles relativos a la adición y restauración de la reivindicación de prioridad en virtud del Artículo 16

1) [*Plazo en virtud del Artículo 16.1)*] El plazo mencionado en el Artículo 16.1) no será inferior al plazo aplicable en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a una solicitud internacional respecto de la presentación de una reivindicación de prioridad tras la presentación de una solicitud internacional.

[Regla 16, continuación]

1bis)* [*Plazo en virtud del Artículo 16.2*] El plazo mencionado en el Artículo 16.2) no será inferior a dos meses contados a partir de la fecha en que venció el período de prioridad.

2)* [*Plazo en virtud del Artículo 16.3)a)ii*] El plazo mencionado en el Artículo 16.3)a)ii) será de dos meses antes del vencimiento del plazo prescrito en la Regla 5.1)a).

2bis)* [*Plazo en virtud del Artículo 16.3)b)ii*] El plazo mencionado en el Artículo 16.3)b)ii) no será inferior a un mes contado a partir de la fecha en que la Oficina ante la cual se presentó la solicitud anterior suministre al solicitante la copia mencionada en esa disposición.

[Párrafo 3): Debate aplazado.]

[Fin del Anexo y del documento]

* A numerar.